MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 498-2019-MINEM/CM

Lima, 26 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE	:	"VIRGEN DE LA PUERTA VIII", código 01-00361-19
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	José Luis Berrocal Huamaní
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII", código 01-00361-19, fue formulado con fecha 01 de febrero de 2019 a las 11:42 horas, por Luis Alberto Bustillos Tito y José Luis Berrocal Huamaní (apoderado común), por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

2. Mediante Informe N° 1715-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de febrero de 2019, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 18 y 19) observó que el petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" se encuentra superpuesto parcialmente sobre los siguientes derechos mineros: "ALEYDA KARENINA 2010", código 59-00004-10, con coordenadas UTM definitivas, extinguido y sin publicar su aviso de retiro; y "TALUA-D", código 59-00030-14, derecho vigente con coordenadas UTM definitivas. Asimismo, debido a la superposición antes acotada, se observa dos áreas superpuestas totalmente denominadas "D" y "B" de 200 hectáreas en total. Se adjunta el plano de reducción (fs. 21).

3. Mediante Informe N° 5973-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de mayo de 2019, la Unidad Técnico Normativa señaló, entre otros aspectos, que como producto de la superposición a los derechos mineros "ALEYDA KARENINA 2010" y "TALUA-D", las cuadrículas "B" y "D" por 200 hectáreas del petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" deben cancelarse, quedando reducido a las cuadrículas "A" y "C" por 200 hectáreas, las que quedarán superpuestas parcialmente a los derechos mineros antes acotados.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 498-2019-MINEM-CM

4. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2019 (fs. 34 vuelta), dispone, entre otros, que se cancele las cuadrículas "B" y "D" por 200 hectáreas del petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII"; y se apruebe la reducción del petitorio minero antes acotado a las cuadrículas "A" y "C" cuyas coordenadas UTM se encuentran en el gráfico que obra a fojas 21.

5. Mediante Escrito N° 01-004468-19-T, de fecha 29 de mayo de 2019, José Luis Berrocal Huamaní, apoderado común del petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII", interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de mayo de 2019; el cual fue concedido mediante resolución de fecha 24 de junio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras y se elevó al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1108-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El Informe Técnico N° 1715-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advirtió la superposición de su derecho minero con el derecho "ALEYDA KARENINA 2010", pero a la fecha dicho derecho minero ha sido retirado gráficamente del sistema cumpliendo con los debidos procedimientos, con lo cual el área del referido derecho minero extinguido pasa a ser parte de su petitorio minero.

7. El Informe Técnico N° 1716-2019-INGEMMET-DCM-UTO advierte, además, la superposición de "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" con el derecho "TALUA-D" que fue formulado en base al Sistema PSAD 56. Al formular su derecho minero en base al Sistema WGS84 y con el reordenamiento de las cuadrículas se produjo la referida superposición parcial; sin embargo, son respetuosos y reconocen que dicha área es de adjudicación del otro derecho.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación de las cuadrículas "B" y "D" del petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios y la reducción del petitorio a las cuadrículas "A" y "C".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 498-2019-MINEM-CM

8. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

9. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.

10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.

11. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

12. El numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, incorpora al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad. Las áreas extinguidas por resolución firme en el ámbito administrativo minero de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero. La incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el padrón minero del año siguiente en que se produce la incorporación.

RESOLUCIÓN N° 498-2019-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 1715-2019-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII", formulado el 01 de febrero de 2019 a las 11:42 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "ALEYDA KARENINA 2010" (extinguido sin publicar su aviso de retiro) y "TALUA-D" (vigente con coordenadas UTM definitivas).

14. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "ALEYDA KARENINA 2010" (01 de febrero de 2010 a las 08:15 am) y "TALUA-D", (02 de abril de 2014 a las 08:24 am), conforme a los formatos de petitorio minero, cuyas copias se adjuntan en autos, resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" y, al encontrarse las cuadrículas "B" y "D" de dicho derecho minero totalmente superpuestas a los derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar la cancelación de las cuadrículas indicadas y la subsiguiente reducción del petitorio. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

15. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 6 de esta resolución, se precisa que al momento de formular el petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" (01 de febrero de 2019) aún no se publicaba el aviso de retiro del derecho minero extinguido y prioritario "ALEYDA KARENINA 2010", conjuntamente con las áreas de libre denunciabilidad de diversos derechos mineros extinguidos, lo cual se efectivizó recién el 30 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", cuya copia se adjunta en autos. Por tanto, el área del referido derecho minero extinguido fue peticionable recién el primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad, esto es el 02 de mayo de 2019, conforme lo señala la norma citada en el numeral 12 de la presente resolución. En consecuencia, mientras no se publicaba el aviso de retiro de dicha área, los nuevos peticionarios de derechos mineros tenían que respetarla como prioritaria. Por otro lado, es posible la incorporación del área del derecho minero extinguido "ALEYDA KARENINA 2010" al derecho minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII", porque dicha incorporación sólo procede a favor de los derechos mineros prioritarios que estuvieron superpuestos parcialmente al referido derecho minero extinguido y que éste tenía que respetarlos, conforme lo señala el artículo antes acotado de la Ley N° 30428.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Berrocal Huamaní, apoderado común del

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 498-2019-MINEM-CM

petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" contra la resolución de fecha 16 de mayo de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Berrocal Huamaní, apoderado común del petitorio minero "VIRGEN DE LA PUERTA VIII" contra la resolución de fecha 16 de mayo de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, el que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO